DECRETO NÚMERO: DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE APOPA,

CONSIDERANDO:

I.- Que la Constitución de la República en el Art. 203 consagra facultades de autonomía a favor de los Municipios y el ordinal quinto del Art. 204 establece dentro de esas facultades Municipales la de decretar ordenanzas.

II.- Que el artículo 14 de la Constitución de la República determina que la Autoridad Administrativa podrá, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas; y el artículo 203 determina como un principio esencial en la administración del gobierno, la autonomía Municipal, en los asuntos que correspondan al Municipio.

III.- Que es una obligación de la Municipalidad velar por el mantenimiento del orden, el bien común y la armónica convivencia Municipal; y que el logro del bien común Municipal requiere la protección de bienes jurídicos reconocidos por la Constitución en una forma especializada según las necesidades del Municipio y sus habitantes, para poder integrarse así a la construcción del bien común general.

IV.- Que el artículo 126 del Código Municipal establece que las sanciones que imponga la Administración Municipal se entenderán sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar conforme a la ley, y el Artículo 35 del cuerpo de leyes citado establece la obligatoriedad de los habitantes en el cumplimiento de las normas que se dicten.

V.- Que la Constitución de la República en su Art. 1 reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

VI.- Que el Código Municipal establece como una de sus competencias la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general.

VII.- Que el Código Municipal otorga a los Municipios la facultad de poder asociarse para mejorar, defender y proyectar sus intereses o concretar entre ellos convenios cooperativos a fin de colaborar en la realización de obras o prestación de servicios que sean de interés común para dos o más Municipios.

VIII.- Que siendo la violencia un proceso que afecta el bien común, y que se caracteriza por su multicausalidad y pluralidad, debe ser entendido y abordado integralmente, correspondiendo al Municipio asumir acciones que prevengan y disminuyan la violencia, siendo necesario dictar normas que faciliten las acciones en ese sentido.

IX.- Que el Gobierno de la República mediante la Comisión Nacional para la Seguridad Ciudadana y Paz Social incorporó dentro de sus recomendaciones la promoción de una mayor territorialización, gestión y dirección operativa de la prevención de la violencia y la inseguridad ciudadana a nivel local.

X.- Que esta recomendación se traduce en el diseño y formulación de planes y acciones locales de prevención de la violencia y ordenanzas de convivencia ciudadana, promoviendo la corresponsabilidad y la participación comunitaria en la formulación, seguimiento y evaluación.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y considerandos antes relacionados **DECRETA** la siguiente:

ORDENANZA CONTRAVENCIONAL PARA LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE APOPA

TITULO PRELIMINAR

CAPITULO I

CONCEPTOS Y DEFINICIONES BÁSICAS

Art. 1.- DEFINICIONES.

Para los efectos de esta ordenanza, se entenderá por:

a. **Convivencia:** Cualidad que tiene el conjunto de relaciones cotidianas que se dan entre los miembros de una sociedad cuando se han armonizado los intereses individuales con los colectivos y por tanto los conflictos se desenvuelven de manera constructiva, donde se resalta además la noción de vivir en medio de la diferencia.

b. **Violencia:** Acción u omisión que lastima física y psíquicamente al individuo, o que limita, impide o destruye las posibilidades de desarrollo de las personas, los grupos o la naturaleza, pudiendo incluso llevar a la muerte.

c. **Prevención de la Violencia:** Promoción de capacidades para la vida al ir desarrollando habilidades y destrezas para vigorizar la salud física, psíquica y social de los individuos, a través de procesos de educación y participación popular.

d. **Seguridad Ciudadana:** Situación social en la que no existen riesgos o peligros para los ciudadanos; es decir, que éstos pueden ejercitar libremente sus derechos y libertades sin que existan obstáculos para ello.

e. **Espacio Público:** Lugar de convivencia y civismo administrado y gestionado por autoridades públicas, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás.

f. **Contravención:** Toda acción u omisión dañina de bienes jurídicos que vulnere la convivencia social armónica, la actividad administrativa tendiente al bien común y la seguridad jurídica, previamente definida como tal en un instrumento normativo.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

FINALIDAD, PRINCIPIOS Y VALORES

Art. 2.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA ORDENANZA.

Esta ordenanza tiene por objeto determinar el marco jurídico referencial dentro del cual, el Municipio de Apopa, integrado con los Concejos Municipales que conforman el Área Metropolitana de San Salvador, realice acciones de prevención de la violencia y promoción de la convivencia ciudadana en el nivel local en cumplimiento de sus atribuciones, así como fortalecer la seguridad de los habitantes y prevenir la realización

de ilícitos que les pongan en riesgo físico y psicológico, y lograr el sano esparcimiento con el aprovechamiento y disfrute de los sitios de uso público, garantizando que los mismos sean seguros y propicios para la convivencia armónica y pacífica.

La presente ordenanza y las Políticas Municipales en materia de convivencia y seguridad ciudadana tienen como finalidad:

a) Fomentar y estimular la participación cívica y la convivencia entre los habitantes del Municipio de Apopa.

b) Fomentar la generación de una nueva cultura ciudadana que busque incrementar el respeto entre las personas así como el cumplimiento de las leyes y normas de convivencia.

c) Impulsar la coordinación, cooperación y concertación entre los Municipios y con otros sectores nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil, empresa privada y población en general, con el propósito de tomar decisiones compartidas, potenciar y ejecutar programas y proyectos comunes para mejorar la calidad de vida de los habitantes.

d) Mejorar y fortalecer progresiva y permanentemente los servicios Municipales para brindarlos cada vez con mayor eficiencia, eficacia, responsabilidad, integridad y transparencia.

Art. 3.- PRINCIPIOS Y VALORES.

Las normas de esta Ordenanza deben aplicarse e interpretarse, y las Políticas Municipales de Seguridad y Convivencia Ciudadana elaborarse y ejecutarse, a partir de los siguientes principios y valores:

PRINCIPIOS

a) Principio de Dignidad Humana, que implica respeto, promoción, vigencia y defensa de los derechos humanos;

b) Principio de Igualdad y Justicia Social, que significa que la política debe estar orientada hacia la protección de los derechos humanos especialmente de los sectores sociales menos favorecidos y victimizados: niñez, adolescencia, mujeres y adultos(as) mayores;

c) Principio de Legalidad, que implica cumplimiento y respeto de la Constitución, Leyes, Tratados y Convenios suscritos en materia de los derechos humanos y al espíritu de los Acuerdos de Paz;

d) Principio de Equidad de Género, que implica el reconocimiento indistinto de derechos entre hombre y mujeres como beneficiarios del servicio de la Municipalidad;

e) Principio de Participación Ciudadana, entendida como el proceso mediante el cual la sociedad civil interactúa, se relaciona con el Gobierno Municipal y co-participa en el diseño, elaboración, ejecución y supervisión de las políticas públicas dentro de los límites constitucionales y a través de mecanismos democráticos.

f) Principio de Transparencia y Rendición de Cuentas, que significa que los actos de gobierno y sus decisiones son de carácter público, por lo tanto toda las Alcaldías y su personal están sujetos al escrutinio ciudadano y obligados a proporcionar información veraz y oportuna;

g) Principio de Mínima Intervención Sancionatoria, que significa la preeminencia de laxaciones de prevención por sobre las acciones de carácter sancionatorio o coactivo.

VALORES

a) La corresponsabilidad entre los ciudadanos y el gobierno local para la construcción de convivencia;

b) La confianza como fundamento de la seguridad;

c) La solución de los conflictos mediante el diálogo y métodos alternos de resolución como la mediación, la conciliación o el arbitraje;

d) Respeto por las diferencias y la diversidad.

TITULO II

SISTEMA PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA

CAPITULO I

EL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA

Art. 4.- ACTUACIÓN MUNICIPAL.

El Municipio, considerará la violencia como un problema social, de género, político, de salud pública y de seguridad ciudadana, debiendo implementar todas las acciones que sean necesarias para prevenir todo tipo de violencia.

El Gobierno Municipal buscará a través de sus instancias internas, impulsar planes, programas y proyectos con recursos económicos suficientes para prevenir toda forma de violencia, particularmente la violencia cotidiana, ello en coordinación y con apoyo de organizaciones gubernamentales, nacionales e internacionales, organizaciones no gubernamentales y ciudadanía en general, logrando así procesos de corresponsabilidad ciudadana.

Art. 5.- ESTRUCTURA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA.

El Sistema de Prevención de la Violencia estará estructurado por los pilares y las reglas para lograr la convivencia armónica de los habitantes del Municipio.

Los Pilares son todas aquellas instancias creadas para alcanzar los objetivos de convivencia y seguridad ciudadana.

Las reglas son todas aquellas normas dictadas por el Concejo Municipal en el uso de sus competencias constitucionales y legales para regular la convivencia y seguridad ciudadana.

CAPITULO II

LOS PILARES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA

Art. 6.- CREACIÓN DE INSTANCIAS.

El Municipio, de manera progresiva, deberá crear instancias internas y de coordinación interinstitucional que faciliten el logro de los objetivos de convivencia y seguridad ciudadana.

En el nivel Municipal, el Municipio gestionará la creación de una estructura de coordinación con representantes de las diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales; un Equipo de Coordinación Interna y su Secretaría Técnica; Instancias de Participación Ciudadana que incluyan Programas de Formación Ciudadana; Delegación Contravencional y un Observatorio Municipal de la Violencia.

A nivel intermunicipal, el COAMSS acordará la estrategia Metropolitana de Convivencia y Seguridad Ciudadana para el Área Metropolitana de San Salvador, generando instancias que apoyen y faciliten la prevención de la violencia, el intercambio de información intermunicipal, intercambio de experiencias y la coordinación de acciones entre los catorce Concejos Municipales y su personal, todo ello con el fin de generar sinergias y potenciar un mayor impacto en las acciones emprendidas.

Para tales fines el Municipio participará de las siguientes instancias de coordinación:

a) Consejo Metropolitano de Convivencia y Seguridad Ciudadana, con un Equipo Técnico compuesto por todos los técnicos de las Municipalidades que se dedican al trabajo en el tema de Convivencia y Seguridad Ciudadana;

b) Observatorio Metropolitano de la Violencia, el cual se nutrirá de la información proporcionada por los Observatorios Municipales de Violencia, para la generación de diagnósticos y estrategias en el nivel metropolitano;

c) Centro Metropolitano de Documentación Legal, que servirá para actualizar y documentar la situación de las normativas Municipales del área metropolitana;

d) Centro Metropolitano de Capacitación para la Prevención de la Violencia, el cual funcionará como escuela de formación del talento humano para agentes del CAM y personal administrativo.

CAPITULO III

REGLAS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA

Art. 7.- POTESTAD NORMATIVA DEL MUNICIPIO.

El Concejo Municipal, en el uso de sus competencias constitucionales, legales y Municipales emitirá la normativa que facilite y regule la convivencia armónica en su localidad; y por lo mismo, ordenar la vida social de aquellos aspectos que integran su campo de atribuciones y competencias.

Art. 8.- AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS.

A los efectos de esta ordenanza, son autoridades competentes en la aplicación de las normas:

El Concejo Municipal de Apopa;

El/la Alcalde Municipal;

El/la Delegado/da Municipal Contravencional; y

El Director del Cuerpo de Agentes Municipales.

Art. 9.- APLICACION A LAS PERSONAS.

Esta ordenanza se aplicará con igualdad a todas las personas naturales que al momento de cometer la contravención tuvieren más de catorce años de edad; asimismo, se aplicará a las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que cometieren cualquiera de las contravenciones señaladas en su texto.

Cuando los infractores fueren menores de edad, la multa, será pagada por sus padres o sus representantes legales, o por la persona que sin ser su representante, lo tenga bajo su cuidado.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la infracción fuere cometida por un menor entre catorce y dieciocho años, y ésta fuere por primera vez, la sanción será una amonestación verbal de parte del/la Delegado/da Municipal Contravencional; debiendo además dicho menor, asistir a una charla especial sobre el tema de la infracción Cometida y sus consecuencias negativas para la salud y la tranquilidad ciudadana.

Si el menor insistiere en contaminar el ambiente circundante o la misma infracción en forma reiterada y la sanción de multa no contribuyere a impedir dicha conducta antisocial, se informará a las autoridades competentes con jurisdicción en materia de menores para los efectos legales consiguientes.

Art. 10.- PRENSUNCION DE INOCENCIA.

Toda persona a quien se le atribuyere la autoría de cualquiera de las infracciones establecidas en esta ordenanza, se presumirá inocente durante todo procedimiento de investigación hasta que la resolución quede firme conforme a derecho.

CAPITULO IV

REGLAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA A TRAVÉS DE LA COMUNICACIÓN Y LA EDUCACIÓN

Art. 11.- EDUCACIÓN CIUDADANA.

El Municipio reconoce que para la prevención de la violencia es básico fundamentar más que en la amenaza de castigos contenida en las normas represivas, la convicción de cada persona sobre la necesidad de aplicar las reglas de convivencia y abandonar patrones socioculturales de conducta violenta a fin de garantizar una mejor calidad de vida.

La Municipalidad gestionará y cooperará con el Ministerio de Educación y con los Centros Educativos, para incluir en los programas de estudio cursos específicos sobre valores y convivencia ciudadana, a fin de conseguir que el sistema educativo adopte, como eje transversal, un modelo de educación libre de violencia.

Art. 12.- CAMPAÑAS EDUCATIVAS

La Municipalidad deberá realizar en forma sistemática y permanente campañas informativas y de formación en valores y normas de convivencia ciudadana, procurando la modificación de los patrones socioculturales de conducta violenta. Estas campañas deberán estar dirigidas a todos los sectores de la población y tener la característica de sencillez.

Deberán realizarse los siguientes tipos de campañas educativas:

a) Sobre derechos de las mujeres y los hombres en equidad e igualdad.

b) Sobre principios, valores y normas para la convivencia ciudadana.

c) De advertencia a las personas sobre las consecuencias nocivas que tienen los comportamientos violentos para la convivencia ciudadana;

d) De Solidaridad y Buena Vecindad;

e) Sobre los derechos y los deberes de los usuarios de servicios públicos;

f) De defensa del espacio público y de reconocimiento y apropiación del patrimonio cultural;

g) De formación comunitaria y pedagogía para la participación democrática;

h) Sobre las sanciones aplicables a quienes tengan comportamientos violentos y contrarios a la convivencia social;

i) Publicación de manuales de convivencia ciudadana para su estudio en centros educativos, públicos y privados del Municipio;

j) Para el conocimiento de las distintas culturas, con miras a fortalecer la tolerancia y el respeto a las diversas formas de pensar según la edad, género, orientación sexual, creencias religiosas, preferencias políticas y apariencia personal;

k) Destinadas a fortalecer la solidaridad con los grupos humanos más vulnerables del Municipio, por sus condiciones de pobreza, exclusión social o cualquier circunstancia que reclame comportamientos solidarios.

l) Que desalienten la estigmatización del otro, del delincuente, del extraño.

CAPITULO V

REGLAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA

Art. 13.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

La ciudadanía del Municipio está llamada a participar activamente en las tareas relacionadas con la prevención de violencia, la seguridad y la convivencia ciudadana, ya sea aportando en la definición de políticas, participando en los mecanismos de participación ciudadana local o denunciando las contravenciones cometidas en la ciudad, aportando de cualquier manera, al logro de los objetivos de esta ordenanza.

Cualquier ciudadano podrá participar individual o colectivamente en la elaboración de los planes de prevención de violencia, seguridad y convivencia ciudadana, planteando sugerencias, observaciones y comentarios sobre dichos planes. Así mismo podrá denunciar ante cualquier autoridad las deficiencias y actividades irregulares percibidas en la ejecución de los planes antes mencionados.

Art. 14.- RECONOCIMIENTO Y OBLIGATORIEDAD.

El Gobierno Municipal reconoce que la participación ciudadana es vital para la implementación de iniciativas de prevención de la violencia. En este sentido la Municipalidad deberá crear instancias internas, mecanismos e instrumentos que propicien la organización y participación organizada de los ciudadanos; debiendo impulsarse la participación ciudadana en una variedad de temas que involucran la prevención de la violencia.

Art. 15.- MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN.

A fin de promover la organización y el ejercicio de la participación ciudadana, el Municipio podrá adoptar como mecanismos de participación ciudadana los siguientes:

a) Sesiones Públicas del Concejo;

b) Cabildo Abierto;

c) Consulta Popular;

d) Consulta Vecinal Sectorial;

e) Plan de Inversión Participativo;

f) Comités de Desarrollo Local;

g) Concejos de Convivencia Ciudadana;

h) Comités de Convivencia Ciudadana;

i) Asamblea Ciudadana;

j) Mesas ciudadanas.

k) Organizaciones de vecinos.

l) Presupuesto de Inversión Participativa;

m) Otros que el Concejo Municipal estime conveniente.

Art. 16.- DENUNCIA Y ASISTENCIA CIUDADANA.

La ciudadanía que tuviere conocimiento de actos de violencia deberá denunciarlos a las autoridades competentes y deberá tomar las medidas correspondientes a fin de que las víctimas reciban asistencia necesaria.

Art. 17.- INFORMACIÓN A LA CIUDADANÍA.

La Municipalidad deberá establecer mecanismos adecuados de información y comunicación con la ciudadanía, a fin de garantizar una adecuada participación de ésta en las actividades relacionadas con la prevención de la violencia.

Los mecanismos de información y comunicación deberán ser ágiles, veraces y oportunos.

Art. 18.- COORDINACIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL.

El Gobierno Municipal, con la participación ciudadana, promoverá un proceso sostenido para contrarrestar la violencia, procurando la cooperación y apoyo de organismos gubernamentales nacionales e internacionales, organizaciones no gubernamentales y movimiento sociales, facilitando el espacio de reflexión, intercambio de experiencias y trabajo en redes para fomentar la erradicación de la violencia.

Para la elaboración y ejecución de los planes y programas de prevención y erradicación de la violencia, la Municipalidad coordinará con organizaciones de la sociedad civil e instituciones involucradas en el tema.

Art. 19. RENDICIÓN DE CUENTAS.

El Municipio desarrollará un observatorio de la inseguridad y la violencia que recoja, sistematice y analice información sobre la situación de la delincuencia, la violencia y los factores que afectan la convivencia así como las infracciones contravencionales registradas en el territorio como un mecanismo de rendimiento de cuentas para la evaluación y toma de decisiones.

El Observatorio elaborará anualmente un estudio en el que se analizarán y valorarán las principales cuestiones que se habrán planteado durante el año anterior, se recogerán las conclusiones correspondientes y se propondrá a los órganos competentes la adopción de las medidas que se consideren oportunas para mejorar la convivencia en la ciudad. Este estudio será presentado y debatido en el Concejo Municipal.

Por decreto del Concejo Municipal se establecerá su composición y sus normas de funcionamiento.

TÍTULO III

REGLAS CONTRAVENCIONALES Y SANCIONATORIAS EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA

CAPÍTULO I

CONTRAVENCIONES CONTRA EL ORDEN PÚBLICO Y EL BIEN COMÚN Y LA TRANQUILIDAD MUNICIPAL.

Art. 20.- INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS O DESARROLLO DE ACTIVIDAD COMERCIAL SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.

Las personas que instalaren establecimientos o desarrollaren cualquier tipo de actividad comercial, sin el permiso correspondiente serán sancionadas con multa de $25.00 a $100.00 dólares de los Estados Unidos de América.

En aquellos casos en que la actividad comercial no se encuentre regulada, será la Municipalidad quien deberá realizar la inspección y posterior evaluación, con el fin de emitir la resolución que corresponda.

Art. 21.- CONSUMO DE DROGAS O SUSTANCIAS AFINES.

Las personas que en las vías, establecimientos o unidades de transporte público, consumieren drogas o sustancias afines, serán sancionadas con multa de $ 12.00 a $ 58.00 dólares de los Estados Unidos de América.

La sanción a las personas propietarias de negocios o establecimientos que toleraren dicho consumo al interior de los locales de su negocio o establecimiento, será de $ 58.00 a $ 286.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 22.- VENTA DE PRODUCTO INDUSTRIAL O FARMACEUTICO Y OTROS SIMILARES.

Las personas que vendieren cualquier producto industrial o farmacéutico de los que emanen gases o vapores tóxicos que al ser inhalados o ingeridos produjeren trastornos en la conducta de las personas o daños en su salud, serán sancionadas con multa de $ 58.00 a $ 286.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Las personas que vendieren bebidas alcohólicas a menores de edad serán sancionadas conforme a la "Ley Reguladora de la Comercialización del Alcohol y Bebidas Alcohólicas". La cual establece en su artículo 29 inciso 3 y 4 el que permitiere el incumplimiento a lo establecido en el inciso anterior se sancionará con multa equivalente a diez salarios mínimos mensuales vigentes para el sector industria y cierre por un plazo de 90 días del establecimiento.

La reincidencia será sancionada con multa de veinte salarios mínimos, el cierre definitivo del establecimiento y la cancelación de la licencia respectiva.

Art. 23.- CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO.

Se prohíbe la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público del Municipio. Tampoco se permiten dichas actividades en lugares de concentración de personas como Mercados, Canchas Deportivas, Centros Educativos y cualquier otro espacio de convocatoria pública como Ferias, Carnavales y Desfiles; salvo permiso temporal y por escrito de parte de la Municipalidad.

La contravención a lo dispuesto será sancionada con multa de $ 12.00 a $ 58.00 dólares de los Estados Unidos de América. Si dicha multa ha sido permutada por la sanción de Servicio Social, éste podrá cumplirse asistiendo a un grupo de Alcohólicos Anónimos u otro programa debidamente reconocido.

Art. 24.- VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS NO AUTORIZADOS.

Las personas propietarias de negocios o establecimientos no autorizados por la Municipalidad para la venta de bebidas alcohólicas serán sancionadas con multa de $ 243.00 a $ 400.00 dólares de los Estados Unidos de América.

La sanción será de $ 12.00 Dólares de los Estados Unidos de América, para todas las personas que consumieren bebidas alcohólicas en negocios o establecimientos que no cuenten con la correspondiente licencia de bebidas por parte de la Municipalidad.

Las personas propietarios de Gasolineras que permitan el Consumo de Bebidas Alcohólicas al interior de sus instalaciones, tales como parqueos o tiendas de conveniencia, serán sancionados con una multa especial de 10 salarios mínimos vigentes del sector industrial y cierre temporal del establecimiento por 90 días, según lo dispuesto en Artículo 29 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización de Alcohol y Bebidas Alcohólicas.

Queda estrictamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en las instalaciones, incluidos sus estacionamientos, de los llamados Expendios de Aguardiente, mayoristas, Abarroterías, Gasolineras, Tiendas y Establecimientos similares.

La inobservancia al precepto que antecede dará lugar a la clausura definitiva de los establecimientos y se les impondrán las multas correspondientes.

Art. 25.- HORARIO DE COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

La comercialización de Bebidas Alcohólicas de contenido alcohólico inferior al 6% en volumen es libre. Por lo anterior, su venta puede efectuarse en cualquier establecimiento; sin perjuicio de lo establecido en esta disposición, y habiendo denuncia o de oficio y de comprobarse la perturbación de la tranquilidad de los vecinos previa inspección realizada en los establecimientos que vendan dichas bebidas, será causal suficiente para proceder conforme a lo establecido en el Art. 12 de la ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS, en lo relativo a iniciar el proceso legal de cierre del negocio.

A cada negocio de acuerdo a su actividad comercial, la Municipalidad le asignará un horario dentro del cual puede comercializar bebidas alcohólicas, el cual será descrito expresamente en la respectiva licencia y operará de la forma siguiente:

CERVECERIAS Y CLUBES: Estos funcionarán los días de lunes a viernes desde las doce horas hasta las veintidós horas, y los días sábados y domingos desde las diez horas hasta las veintidós horas.

DISCOTECAS: Estos establecimientos deberán funcionar con un horario desde las doce horas hasta las veintidós horas del día lunes a domingo; horario que se extenderá, siempre y cuando las discotecas hermeticen el inmueble en el que se ubiquen previa inspección de la Municipalidad.

ABARROTERÍAS Y EXPENDIOS: Estos funcionarán los días de lunes a viernes desde las seis horas de la mañana hasta las veintidós horas y los días sábados y domingos desde las diez horas hasta las veintidós horas.

BARES Y SIMILARES: Estos funcionarán los días de lunes a domingo desde las ocho horas de la mañana hasta las veintidós horas siempre procurando no realizar escándalos que perturben la tranquilidad de los ciudadanos.

RESTAURANTES: Estos funcionarán los días de lunes a domingo desde las ocho horas hasta las veintidós horas.

Hoteles, vendedores mayoristas, moteles y clubes sociales no estarán sujetos a horarios.

Art. 26.- DESORDENES E INFRACCIONES EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SIMILARES.

Serán sancionados los establecimientos con una multa de $ 285.71 a $ 571.43 dólares de los Estados Unidos de América por las siguientes infracciones:

Por escándalos y desordenes, comprobados mediante inspección u otro medio idóneo realizado al negocio denunciado, o de oficio en caso de flagrancia.

Por acciones o hechos que atenten contra la higiene, la moral y la tranquilidad ciudadana, según lo establecido en las Ordenanzas y las leyes vigentes.

Por venta de licor adulterado, debidamente comprobado por la Unidad de Investigación del Delito fiscal de la Policía Nacional Civil.

Por suministrar información falsa a la Municipalidad.

Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad y por violar las prohibiciones establecidas en los Artículos 7 y 22 de la ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Por violar las disposiciones contenidas en el Art. 105 relacionado con el 107 de Código de Trabajo y Artículo 1, 3, 10 de la "ORDENANZA SOBRE REGULACION DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS Y USO DE APARATOS REPRODUCTORES DE SONIDO".

Su reincidencia dará lugar a la suspensión o cancelación del Permiso o Licencia, más una multa de $150.00 a $ 400.00 dólares de los Estados Unidos de América, atendiendo la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor.

Art. 27.- ESTABLECIMIENTO ILEGAL DE JUEGOS DE AZAR.

Se prohíbe la instalación de juegos de azar con fines de lucro económico en el espacio público del Municipio. Los propietarios o responsables de dichas instalaciones serán sancionados con multa de $ 50.00 a $ 229.00 dólares de los Estados Unidos de América. Las personas que participen en los mismos serán sancionadas, individualmente, con una multa de $ 25.00 a $ 100.00 dólares de los Estados Unidos de América.

En las mismas sanciones señaladas en el inciso que antecede incurrirán quienes instalaren o participaren de tales juegos al interior de negocios o establecimientos abiertos al público, que no hayan sido autorizados para ello por la Municipalidad.

Art. 28.- MAQUINITAS Y OTROS JUEGOS ELECTRÓNICOS.

Se prohíbe la instalación y funcionamiento de maquinitas o cualquier otro juego electrónico similar en el espacio público Municipal; excepto, durante la celebración de ferias o eventos especiales de carácter temporal, así como en época navideña; siempre y cuando se solicite y obtenga por escrito, autorización expresa de parte de la Municipalidad. La contravención a lo dispuesto será sancionada con una multa de $ 25.00 a $ 300.00 dólares de los Estados Unidos de América.

En los establecimientos legalmente autorizados para el funcionamiento de Maquinitas en forma permanente, no está permitida la emisión de ruidos o música estridente, así como tampoco se permite el consumo de cigarrillos y Bebidas Alcohólicas. La contravención a esta disposición será sancionada con multa de $ 30.00 a $ 228.00 dólares de los Estados Unidos de América

Art. 29.- DE LOS LUGARES PARA LA INSTALACIÓN DE MAQUINITAS.

No se permite la instalación de negocios dedicados al funcionamiento de maquinitas u otros juegos electrónicos similares en Comunidades, Zonas Habitacionales, Urbanizaciones, Repartos y todo tipo de Asentamiento Humano destinado a vivienda; excepto que en tales lugares se encuentren zonas especialmente destinadas al comercio o al desarrollo de actividades recreativas las cuales deben ser delimitadas por la Municipalidad en consulta con la Comunidad.

En los establecimientos que su giro comercial sea exclusivamente la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, por ningún motivo se permitirá la instalación de maquinitas o juegos electrónicos. La infracción a lo dispuesto en el presente artículo. Se sancionará con multa de $ 60.00 a $ 229.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 30.- VENTA DE ARTEFACTOS PIROTÉCNICOS.

Las personas que sin autorización Municipal vendieren artefactos pirotécnicos en el espacio público, serán sancionadas con multa de $ 14.29 a $ 140.00 dólares de los Estados Unidos de América. En igual

sanción incurrirá el que dentro del Municipio transportare, almacenare, guardare o comercializare, sin autorización, dichos artefactos pirotécnicos.

Art. 31.- PERTURBACIÓN AL DESPLAZAMIENTO DE PERSONAS O VEHÍCULOS.

Las personas que sin estar amparadas en un derecho o garantía constitucional impidiere o perturbare en la vía pública el desplazamiento de peatones o vehículos, serán sancionadas con multa de $ 11.43 a $ 228.57 dólares de los Estados Unidos de América.

Si el impedimento o perturbación al desplazamiento en la vía pública fuere causado por el abandono de vehículos que obstaculicen, lanzamiento de objetos, derrame de sustancias por talleres, exhibición o venta de mercancías, reparaciones o construcciones de todo tipo o por la instalación de estructuras de cualquier naturaleza, se impondrá al contraventor la misma sanción arriba señalada, y serán retirados a su costo por la Municipalidad, cuyo monto se abonará a la cuenta tributaria del infractor si la hubiere.

En la misma sanción incurrirán las personas que construyeren canaletas, túmulos e instalaren portones, plumas o cualquier otro tipo de obstáculo en la vía pública que restrinja el libre tránsito, sin el permiso de la autoridad correspondiente o sin la adecuada señalización y visibilidad.

Art. 32.- ORNATO, MANTENIMIENTO, OBSTACULIZACIÓN DE ACERAS, PASAJES DE ACCESO Y CALLES.

Las Personas propietarios y/o poseedores de inmuebles serán responsables del ornato y mantenimiento de sus aceras y/o jardineras, así como la limpieza de las mismas, y de que éstas se encuentren libres y a la disposición del tránsito peatonal.

Asimismo las personas propietarias y/o poseedores de inmuebles que obstaculicen o permitan que se obstaculicen aceras, pasajes o calles de acceso público con publicidad de forma de vallas, rótulos, canopis, muppis, sombras u objetos diversos será sancionada con multa $ 5.00 a $ 100.00 dólares de los Estados Unidos de América más el monto que resulte de la acción de retirarlo por la Municipalidad, cuyo monto se abonará a la cuenta tributaria del infractor si la hubiere.

En la misma sanción incurrirán quienes abandonen vehículos, ripio, tierra, desperdicios varios, en las calles, aceras o pasajes de acceso público, aledañas a sus inmuebles y/o jardineras.

Art. 33.- ENSUCIAR, DETERIORAR O DAÑAR CON LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA EN PAREDES PÚBLICAS O PRIVADAS.

Toda persona natural o jurídica que manchare, rayare, ensuciare de tal manera, que deteriore infraestructura pública o privada, así como coloque afiches o propaganda en lugares permitidos sin la debida autorización será sancionado con multa de $ 28.57 a $ 228.57 dólares de los Estados Unidos de América además del pago de la presente sanción deberá reparar el deterioro o daño causado; además se observará lo que establece la Ordenanza Reguladora para la Instalación de Rótulos, Pancartas, Vallas, Minivallas dentro del Municipio de Apopa.

La propaganda política se regulará conforme a la Ordenanza Reguladora de la Pinta y Pega en Periodos Políticos Electorales de la Ciudad de Apopa, la cual establece una multa de $ 57.14 a $ 228.57 por cada infracción debidamente comprobada; además del costo del daño causado.

Art. 34.- IMPEDIR O DIFICULTAR LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.

Las personas que Impidan o dificulten la libre circulación de vehículos o peatones, por causa de carga o descarga de mercancías de carácter comercial, fuera de las horas y lugares autorizados para tal efecto; así como también, colocar cualquier tipo de obstáculos o demarque u obstaculice la vía pública reservándose

espacios de la misma a manera de parqueo privado para su uso exclusivo será sancionado con multa de $ 25.00 a $ 200.00 dólares de los Estados Unidos de América, más el monto que resulte de la acción de retirar los obstáculos por parte de la Municipalidad, cuyo monto se abonará a la cuenta tributaria del infractor si la hubiere.

Art. 35.- DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA.

Toda persona que impidiere u obstaculizare la circulación de personas o vehículos al momento de prestarse un servicio de emergencia será sancionada con multa de $ 15.00 a $ 100.00 dólares de los Estados Unidos de América.

En la misma sanción incurrirán las personas que requieran sin motivo alguno un servicio de emergencia a la Autoridad Municipal.

Art. 36.- CIRCULACIÓN Y CRUCE DE PEATONES.

Las personas que al cruzar la vía o calzada fuera de la zona peatonal o de forma imprudente; o bien, no utilizare la pasarela cuando estuviere a una distancia no mayor de cien (100) metros serán sancionadas con multa de $ 5.00 a $ 50.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 37.- REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS O EVENTOS PÚBLICOS.

Toda persona que realizare o instalare espectáculos o eventos públicos sin el permiso correspondiente será sancionada con multa de $ 25.00 a $100.00 dólares de los Estados Unidos de América.

En la misma sanción incurrirán las personas que incumplieren con las medidas de seguridad establecidas en el permiso correspondiente y;

Las personas que vendan en exceso las localidades o permitan el ingreso de una mayor cantidad de espectadores o asistentes que la autorizada o que exceda la capacidad del establecimiento a un espectáculo o evento, o que no resulte acorde con la capacidad del lugar donde se desarrolle el mismo.

Art. 38.- DEL INGRESO O EGRESO A ESPECTÁCULOS O EVENTOS PÚBLICOS.

Toda persona que ingrese a un espectáculo o evento público, en un sector o localidad diferente al que le corresponda conforme a la índole de la entrada adquirida será sancionada con multa de $ 5.00 a $ 25.00 dólares de los Estados Unidos de América.

En la misma sanción incurrirán las personas que perturben el orden de las filas formadas para la adquisición de entradas, ingreso o egreso del lugar donde se desarrolle un espectáculo o evento público o irrespetar el vallado perimetral para el control de los mismos.

Art. 39.- ARROJAR OBJETOS EN ESPECTÁCULOS O EVENTOS PÚBLICOS.

Las personas que arrojaren líquidos, papeles encendidos, objetos o sustancias que puedan causar daño o molestias a terceros, en espectáculos o eventos públicos serán sancionadas con multa de $ 5.00 a $ 25.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 40.- INGRESAR O VENDER BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ESPECTÁCULOS O EVENTOS.

Las personas que ingresaren o vendieren bebidas de contenido alcohólico de más del 6% en volumen, al lugar donde se desarrollen espectáculos o eventos públicos o privados con acceso al público, sin la

autorización correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicos serán sancionados con multa de $25.00 a $ 100.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 41.- IMPEDIR O AFECTAR EL NORMAL DESARROLLO DE UN ESPECTÁCULO O EVENTO.

Toda persona que impida o afecte el normal desarrollo de un espectáculo o evento, que se realice en un lugar público o privado de acceso al público será sancionada con multa de $ 5.00 a $ 100.00 dólares de los Estados Unidos de América.

En la misma sanción incurrirán las personas que introdujeren sin autorización cualquier tipo o clase de material pirotécnico en espectáculos o eventos, sean éstos públicos o privados.

Art. 42.- VENTA PÚBLICA O SUMINISTRO DE OBJETOS PELIGROSOS.

Toda persona que vendiere o suministrare en lugares donde se desarrollen espectáculos o eventos públicos, o en sus inmediaciones, cualquier tipo de objetos que por sus características, pudieran ser utilizados para provocar agresiones o violencia serán sancionadas con multa de $25.00 a $100.00 dólares de los Estados Unidos de América.

En la misma sanción incurrirán las personas que almacenaren productos y equipos que pongan en peligro la salud o la integridad física, sin perjuicio de lo regulado en las leyes y ordenanzas de la materia.

Art. 43.- ACCIONES CONTRA LOS DELEGADOS/AS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

Toda persona que obstaculizare, perturbare o impidiere la vigilancia o inspección que realicen los delegados/as de la Autoridad Municipal competente serán sancionados con multa de $5.00 a $100.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 44.- DENUNCIAR FALSAMENTE.

Las personas que proporcionaren datos falsos o inexactos a la Autoridad Municipal o a sus delegados/as, con el fin de evadir o reducir obligaciones y denunciar falsamente las contravenciones administrativas, descritas en la presente ordenanza serán sancionadas con multa de $12.00 a $100.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 45.- PARQUEO DE VEHÍCULOS EN ACERAS Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS.

Las personas propietarias de un negocio o establecimiento comercial o industrial, que indujere a su clientela o público en general, mediante la instalación de rótulos, señales o cualquier otra medida similar a estacionar en la acera, arriate o zona verde del Municipio o que les hiciere creer a aquellos que tal situación está autorizada por la Municipalidad, serán sancionadas con multa de $ 25.00 a $ 57.00 dólares de los Estados Unidos de América.

En las mismas sanciones señaladas en el inciso que antecede incurrirán quienes se estacionaren en la acera, arriate o zona verde del Municipio y las personas que dañaren, alteraren y ensuciaren bienes públicos, tales como zonas verdes, áreas de recreación, parques y los que obstaculizaren o invadieren retornos de calles no principales, pasajes en residenciales, urbanizaciones, colonias u otras formas urbanas.

En la misma sanción señalada en el inciso primero de este artículo incurrirán las personas que manejan los buses de transporte público y cabezales de transporte pesado si utilizaren como parqueo las calles y pasajes.

Art. 46.- PELEAS O RIÑAS EN LUGARES PÚBLICOS.

Las personas que riñeren en lugares públicos, vías, establecimientos o en unidades de transporte público, serán sancionadas con multa de $11.43 a $114.29 dólares de los Estados Unidos de América.

En la misma sanción incurrirán las personas que ocasionaren peleas o tomaren parte en riñas o agresiones físicas o verbales en lugares públicos o sitios expuestos al público, siempre y cuando el hecho no sea constitutivo de delito.

Art. 47.- DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA O ADULTEZ MAYOR.

Toda persona que molestare, hostigare, realizare cualquier acto o perturbare a un niño, niña, mujer, hombre, adolescente, adulto mayor o personas con capacidades especiales serán sancionados con multa de $11.43 a $100.00 dólares de los Estados Unidos de América.

En la misma sanción incurrirán las personas que hostigaren o maltrataren verbal o psicológicamente a otra persona, siempre que el hecho no constituya falta o delito penal.

Art. 48.- TOLERAR O INDUCIR A NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE A COMETER CONTRAVENCIONES.

Toda persona que tolerare o indujere a un niño, niña o adolescente a contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza serán sancionados con multa de $11.43 a $50.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 49.- EVASIÓN DEL PAGO DEL USO DE PARQUEOS PÚBLICOS.

Las personas que evadieren el pago por el uso de cualquier forma de parqueos públicos habilitados por la Municipalidad para el estacionamiento de cualquier medio de transporte serán sancionados con multa de $11.43 a $30.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 50.- ABANDONO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN VÍAS PÚBLICAS.

Las personas que abandonaren cualquier clase de vehículos automotores, chatarras en vías públicas, retornos, pasajes, aceras, predios e ingresos a viviendas, por un período no mayor a treinta días serán sancionados con multa de $11.43 a $50.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 51.- DAÑOS A LA SEÑALIZACIÓN PÚBLICA.

Las personas que dañaren, alteraren, quitaren, removieren, simularen, sustituyeren o hicieren ilegible, cualquier tipo de señalización colocada por la autoridad competente para identificar calles y avenidas, su numeración o cualquier otra indicación con fines de orientación pública de lugares, actividades o de seguridad, ya sean señales prohibitivas, preventivas o de emergencia serán sancionadas con multa de $11.43 a $100.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 52.- DE LA OFERTA DE UTILIZACIÓN DE INTERNET.

Toda persona que permitiere en los cibercafés o en cualquier lugar o local destinado al público, el acceder a páginas, archivos o sitios de contenido pornográfico serán sancionadas con multa de $11.43 a $100.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 53.- EXHIBICIÓN DE MATERIAL ERÓTICO O PORNOGRÁFICO.

Las personas que mostraren material, posters, afiches, revistas, películas, audiovisuales de carácter pornográfico en lugares públicos o de acceso al público serán sancionados $11.43 a $100.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 54.- DE LAS MÁQUINAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS.

Las personas que comercializaren, instalaren o hicieren funcionar sin el debido permiso, máquinas de juegos electrónicos o de tipo recreativo permitidos por la Ley y la presente Ordenanza serán sancionados con multa de $11.43 a $100.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 55.- PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO EN EL ESPACIO PÚBLICO.

Se prohíbe la portación de armas de fuego en el Espacio Público Municipal, así como en cualquier otro espacio similar de concentración de personas como Oficinas Públicas, Centros Educativos o Deportivos, Mercados y Gasolineras. Las personas que contravinieren esta disposición serán sancionadas con una multa de $22.86 a $171.43 dólares, la cual se incrementará en una tercera parte más si el contraventor se encontrare bajo los efectos del alcohol, drogas o cualquier otra sustancia que produzca trastornos en la conducta de las personas.

Los sitios antes mencionados serán debidamente señalizados por medio de rótulos en los que se indique su condición de espacio seguro y libre de armas, la no señalización no impide el cumplimiento de la presente Ordenanza. La Municipalidad establecerá, en coordinación con las autoridades correspondientes, los mecanismos de control o veda de armas que fueren necesarios.

Las personas que contravinieren esta disposición y poseen permiso de portación de arma les será decomisada y deberá cancelar la multa antes establecida para poder retirar su arma de fuego.

Las personas que contravinieren esta disposición y no poseen permiso de portación de arma de fuego les será decomisada y remitido a la Policía Nacional Civil y además deberá cancelar la multa antes establecida.

Art. 56.- PORTACIÓN INJUSTIFICADA DE ARMAS CORTO PUNZANTES.

Las personas que con peligro para la integridad personal de otro portare en Espacios Públicos navajas, cuchillos, machetes, corvos, punzas, picahielos y otro tipo de armas corto punzante, cuya portación no se justifique, serán sancionadas con multa de $22.86 a $114.29 dólares de los Estados Unidos de América.

La sanción a que se refiere el inciso anterior será aumentada hasta en una tercera parte cuando el portador del arma se encuentre bajo efecto de drogas.

Art. 57.- EXIGENCIA DE DÁDIVAS O CONTRIBUCIONES.

Las personas que pidan o exijan dádivas o contribuciones en forma intimidatoria, amenazante o agresiva, o mediante actos que impidan el libre movimiento de las personas y siempre que tales actos no constituyan infracción penal, serán sancionadas con multa de $5.72 a $114.29 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 58.- EXIGENCIA DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS NO SOLICITADOS.

Las personas que exijan retribución por la prestación u ofrecimientos de servicios no solicitados, como la limpieza de parabrisas en vehículos automotores o el cuidado de vehículos estacionados en la vía pública, serán sancionadas con multa de $5.72 a $34.29 dólares de los Estados Unidos de América.

CAPÍTULO II

CONTRAVENCIONES A LA MORALIDAD PÚBLICA

Art. 59.- HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO.

Las personas que en sitio público o de acceso al público dirigiere a una persona frases o proposiciones indecorosas o le hiciere ademanes o gestos indecorosos, realizare tocamientos impúdicos o le asediare impertinentemente de hecho o de palabra, serán sancionadas con multa de $11.43 a $114.29 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 60.- ACTOS SEXUALES EN LUGARES PÚBLICOS.

Las personas que realizaren actos sexuales en lugares públicos, serán sancionadas con multa de $11. 43 a $114.29 dólares de los Estados Unidos de América.

CAPÍTULO III

CONTRAVENCIONES AL MEDIO AMBIENTE

Art. 61.- LANZAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS

Las personas que arrojaren o tiraren directamente o por mandato de otro, en la vía pública, o en cualquier lugar de uso público, ripio, arena, basura o desechos sólidos, serán sancionadas con multa de $5.71 a $800.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Las contravenciones a este artículo se clasifican en Leves, Graves y Muy Graves. Dicha Clasificación se determinará por el volumen de los desechos lanzados al Espacio Público, según el criterio siguiente:

LEVES: Cualquier cantidad de desechos sólidos cuyo volumen no sobrepase lo que pueda contener una bolsa normal de supermercado. La sanción será de $5.71 a $29.99 dólares de los Estados Unidos de América.

GRAVES: Toda cantidad de desechos sólidos cuyo volumen sea superior al máximo estipulado en el inciso anterior, pero que no sobrepase lo que pueda contener un saco de Cien libras. La sanción será de $30.00 a $99.99 dólares de los Estados Unidos de América.

MUY GRAVES: Toda cantidad de desechos sólidos cuyo volumen sobrepase el máximo estipulado en el inciso anterior. La sanción será de $100.00 a $800.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Si la contravención fuere cometida cerca de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o de patrimonio histórico, carreteras, ríos, o que afectare el normal funcionamiento del sistema de acueductos y alcantarillados o impidan el libre y seguro tránsito de las personas o genere amenazas o riesgos para la seguridad de las personas o su salud, la sanción será aumentada hasta en una tercera parte del máximo.

Se informará al Ministerio de Medio Ambiente para la determinación de otros efectos contaminantes o dañinos para el ambiente y la salud que puedan suscitarse y para la aplicación de la normativa correspondiente.

Art. 62.- BOTAR O LANZAR BASURA O DESPERDICIOS.

Las personas que botaren o lanzaren basura o desperdicios en lugares o espacios públicos y privados no autorizados para ese efecto serán sancionados con multa de $5.71 a $100.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 63.- ARROJAR OBJETOS DESDE VEHÍCULOS.

Toda persona que arrojare desde cualquier vehículo o medio de transporte en la vía o lugares públicos o privados, sustancias, basura u objetos serán sancionados con multa de $5.71 a $34.50 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 64.- VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES.

Las personas que en razón de actividades industriales, comerciales o domésticas, vertieren o lanzaren aguas residuales hacia la calle, acera o cualquier otro espacio público, serán sancionadas con multa de $5.72 a $57.43 dólares de los Estados Unidos de América.

Sin perjuicio de la sanción penal a que hubiere lugar, la sanción señalada en el inciso que antecede, se incrementará en una tercera parte más del máximo señalado, si a consecuencia de tales vertidos resultare lesionada alguna persona.

Art. 65.- LANZAMIENTO DE DESECHOS TÓXICOS, PELIGROSOS E INFECTOCONTAGIOSOS.

Las personas propietarios de Talleres, Fábricas, Funerarias, Hospitales, Centros de Salud, Farmacias y establecimientos similares que operen con materiales tóxicos, peligrosos o infectocontagiosos y arrojaren sus desechos al espacio público, incluyendo ríos y quebradas del Municipio, serán sancionadas con una multa de $34.29 a $600.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Las personas particulares que incurran en la conducta previa, mediante el almacenamiento inadecuado de productos peligrosos para la salud, serán sancionadas con una multa equivalente a la mitad del mínimo del inciso previo hasta la mitad del máximo de la misma.

En ambos casos, la reincidencia será sancionada con el doble del máximo establecido.

Art. 66.- EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES.

Las personas que quemaren materiales que produzcan gases contaminantes en Vías Públicas, Centros Urbanos o lugares poblados, serán sancionadas con multa de $25.15 a $600.00 dólares. Dicha sanción se incrementará en una tercera parte del máximo si la contravención se cometiere en la cercanía o alrededores de Centros Educativos, Centros de Salud, Zonas Protegidas o de Patrimonio Histórico.

Art. 67.- CONTAMINACIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR.

Las personas que realizaren contaminación con humo, ruido o ambos, con su vehículo en zonas habitacionales, causando molestias de las personas serán sancionadas con multa de $5.43 a $22.85 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 68.- INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONTROL DE RUIDOS.

Con el objeto de prevenir y controlar la contaminación ambiental originada por la emisión de ruidos en el Municipio de Apopa, y según calificación de lugar otorgada por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador – OPAMSS, los Niveles Máximos Permisibles (NMP) de ruidos provenientes de fuentes fijas y fuentes móviles en situación estacionaria, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, serán los siguientes:

ZONA	HORARIO	NMP DB (A)
Habitacional, hospitalaria, educativa e institucional	06:01 - 22:00hrs.	60 Decibeles
	22:01 - 06:00hrs	55 Decibeles

Industrial y comercial	06:01 - 22:00hrs	80 Decibeles
	22:01 - 06:00hrs	75 Decibeles

Todo ruido que sobrepase los niveles máximos arriba señalados, para los efectos de esta ordenanza se considera ruido contaminante, sujeto a sanción.

La determinación de las zonas arriba mencionadas depende del uso prioritario del suelo y su equipamiento en un área geográfica determinada; pudiendo, a juicio de la OPAMSS, calificarse como zonas mixtas aquellas en las cuales el uso del suelo sea combinado. En tales casos, los NMP de ruidos serán fijados entre ambos parámetros, tomando en cuenta el predominio de la zona de que se trate.

Las personas que incumplieren las regulaciones referidas al control de ruidos en zonas residenciales, comerciales, industriales, institucionales, centros de salud, centros educativos, serán sancionados con multa de $57.15 a $457.15 dólares de los Estados Unidos de América y las viviendas particulares que usen sus aparatos de sonido con ruido estridente del cual existan quejas por parte de los vecinos serán sancionados con multa de $11.43 dólares por la Municipalidad; en caso que la amonestación no se acate conforme a la presente Ordenanza, será sancionado con una multa de $22.00 dólares y si reincidiere serán sancionados con una multa de $ 28.00 dólares y si nuevamente volviese a reincidir por tercera vez, se le impondrá una multa de $34.29 dólares; la cual se mantendrá todas las veces que reincidiere.

Las personas que realizaren ruidos que perturben la tranquilidad de las personas, cerca de lugares como hospitales, escuelas, servicios de emergencia, zonas residenciales; así como, perturbar el normal desarrollo de las actividades comerciales, religiosas o actos oficiales serán sancionados con multa de $11.43 a $25.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 69.- COMERCIO DE ANIMALES O PLANTAS SUJETOS A PROTECCIÓN LEGAL.

Las personas que en vías, lugares, establecimientos o en unidades de transporte público, comerciaren con animales o plantas sujetas a protección legal, serán sancionadas con multa de $11.43 a $22.85 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 70.- DESTRUCCIÓN DEL PATRIMONIO ARBÓREO.

Las personas que dentro del área urbana del Municipio talaren, podaren o trasplantaren árboles de cualquier variedad, sin la debida autorización Municipal, serán sancionados con multa de $25.00 a $100.00 dólares o servicio a la comunidad.

Art. 71.- FUMAR EN LUGARES NO AUTORIZADOS.

Las personas que fumaren en Oficinas Públicas, Restaurantes, Cines, Unidades de Transporte Público, Lugares Públicos u otros lugares cerrados donde ingrese el público, serán sancionados con multa de $10.00 a $57.15, a menos que lo haga en la zona especialmente dedicada para ello.

Art. 72.- NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LUGARES NO AUTORIZADOS.

Las personas que teniendo a disposición sanitarios públicos hicieren sus necesidades fisiológicas en establecimientos, vías o lugares públicos no destinados para tal fin, serán sancionados con multa de $11.43 a $34.29 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 73.- FALTA DE LIMPIEZA E HIGIENE DE INMUEBLES.

Las personas que permitieren en inmuebles la proliferación de maleza, basura, agua estancada, residuos, plagas, ratas y cualquier materia que denote falta de limpieza, conservación o higiene que signifique riesgo o peligro para la salud o seguridad de la población serán sancionados con multa de $11.43 a $34.29 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 74.- REALIZAR CONSTRUCCIONES EN INMUEBLES EN HORAS NO HÁBILES.

Toda persona que realice construcciones en inmuebles de propiedad privada, en zonas residenciales, que afecten días y horas determinados para el descanso será sancionada con multa de $11.43 a $200.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 75.- INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES, RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN.

Las personas naturales o jurídicas que instalaren sin autorización infraestructura de telecomunicaciones, antenas y equipos accesorios de telefonía móvil, fija, vía radio o de estaciones emisoras, repetidoras y reemisoras de los servicios o de radiodifusión sonora y televisión serán sancionadas con multa de $114.29 a $571.43 dólares de los Estados Unidos de América.

En caso que procesada a la construcción de las obras para la construcción de antenas o torres de telecomunicaciones, sin haber cumplido con el trámite de que trata la presente ampliación, aun con el permiso respectivo de OPAMSS, se suspenderá dicha construcción, hasta la finalización de los trámites correspondientes dentro de la comuna de Apopa; además de la cancelación de la multa correspondiente al 10%, del monto total de la obra según la Ampliación de la Ordenanza Reguladora para la Instalación de Antenas o Torres de Telecomunicaciones y de Transmisión Eléctrica.

CAPÍTULO IV

DE LAS CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS.

Art. 76.- DE LOS ANIMALES Y MASCOTAS DOMÉSTICAS.

Las personas que incumplieren las reglas sanitarias del Ministerio de Salud, establecidas para los propietarios de animales domésticos, con respecto a su tenencia serán sancionadas con multa de $11.43 a $57.29 dólares de los Estados Unidos de América.

En la misma sanción incurrirán las personas que permitieren la libre circulación en espacios públicos de mascotas u otros animales que representen un riesgo para las personas, sin las medidas de seguridad pertinentes.

Art. 77.- MALTRATO DE ANIMALES.

Las personas que intencionalmente golpearen, maltrataren o no proporcionaren las condiciones de vida necesarias a un animal, serán sancionadas con multa de $11.43 a $114.29 dólares de los Estados Unidos de América.

En igual sanción incurrirán las personas propietarias de un animal doméstico que no le provea del alimento y de las atenciones veterinarias que sean requeridos en caso de enfermedad.

Art. 78.- PROHIBICIÓN DE PELEA DE PERROS Y OTROS ANIMALES

Las personas que fomentaren, organizaren o publicitaren peleas de perros u otros animales, sea por simple placer o para apostar premios en dinero, serán sancionadas con multa de $57.15 a $114.29 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 79.- ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.

Las personas propietarias de un animal doméstico, que omitieren la utilización de implementos necesarios para su control o lo soltare con evidente descuido en la vía pública poniendo en peligro la seguridad de las personas, serán sancionadas con multa de $5.72 a $34.29 dólares de los Estados Unidos de América.

Las personas propietarias de animales domésticos como Semovientes, Caballos, Cerdos, Cabras y similares, que permitieren que éstos deambulen en el Espacio Público Municipal, particularmente en las calles de la ciudad y carreteras que atraviesan el Municipio sin ningún control y cuidado de persona responsable, serán sancionadas con multa de $ 25.00 a $ 57.28 dólares de los Estados Unidos de América.

Los excrementos de animales deben ser depositados por sus propietarios, tenedores o responsables en los depósitos de desechos sólidos correspondientes.

La disposición inadecuada de éstos o su abandono en la vía pública, será sancionada con multa de $ 11.43 a $ 25.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 80.- PROHIBICIÓN DE ANIMALES SALVAJES.

Las personas que tuvieren sin los permisos correspondientes, ni las debidas medidas de seguridad y protección animales salvajes en áreas residenciales serán sancionadas con multa de $ 11.43 a $ 34.00 dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones legales correspondientes.

Art. 81.- EXHIBICIÓN DE ANIMALES PELIGROSOS.

Las personas que Exhiban en lugares públicos o abiertos al público, sin las debidas medidas de seguridad y protección, animales salvajes, que por su instinto agresivo constituyan un peligro para la integridad o seguridad de las personas serán sancionadas con multa de $ 11.43 a $ 34.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 82.- ADVERTENCIA DE PERROS GUARDIANES.

Las personas que omitan la advertencia en lugar visible, de la peligrosidad y existencia de perros guardianes en viviendas, establecimientos comerciales o de otra naturaleza serán sancionadas con multa de $ 11.43 a $ 34.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 83.- DE LAS MASCOTAS EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS.

Las personas dueñas o responsables de los animales domésticos que omitan limpiar los desechos fisiológicos o suciedades ocasionados por éstos, en las aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos o privados serán sancionados con multa de $ 11.43 a $ 34.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 84.- RUIDOS MOLESTOS DE MASCOTAS.

Toda persona que permita ruidos molestos, sonidos prolongados y reiterados de mascotas o animales domésticos en zonas residenciales será sancionada con multa de $ 5.43 a $ 25.00 dólares de los Estados Unidos de América.

CAPÍTULO V

CONTRAVENCIONES A LA PROPIEDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Art. 85.- SUSTRACCIÓN DE BIENES MUNICIPALES.

Las personas que sin autorización sustrajeren vehículos, equipo, maquinaria o cualquier otro mueble propiedad de la Municipalidad, o cuya administración le corresponda, serán sancionados con multa de $ 57.15 a $ 229.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 86.- DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

Las personas que dañaren, mancharen, pintaren, ensuciaren o de cualquier otro modo degradaren Monumentos, Calles, Aceras, Plazas, Zonas Verdes, Ornato, Señalización Vial y otras propiedades muebles o inmuebles del Municipio, o cuya administración le corresponda, serán sancionados con multa de $ 23.00 a $ 229.00 dólares de los Estados Unidos de América.

En la misma sanción incurrirán las personas que dañaren, sustrajeren, alteraren o afectaren el normal funcionamiento de los servicios de alumbrado eléctrico, aseo, acueductos y alcantarillados que afecten a un conglomerado o a una persona en particular.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES A LAS CONTRAVENCIONES

Art. 87.- CLASES DE SANCIONES.

Las sanciones administrativas aplicables a esta ordenanza serán:

a) Amonestación verbal en audiencia.

b) Multa.

c) Servicio Social prestado a la comunidad.

d) Secuestro de objetos y los decomisos.

e) Permuta.

f) Cierre temporal de establecimiento.

g) Suspensiones de permisos y licencias.

h) Clausura definitiva.

i) Reparación del daño.

Art. 88.- EXTENSIÓN DE LAS SANCIONES.

Las sanciones no pueden exceder:

a) Servicio Social a la comunidad, hasta noventa (90) días.

b) Multa, hasta el equivalente de 8 salarios mínimos del sector comercio.

c) Cierre temporal, hasta noventa (90) días.

d) Cierre definitivo.

Esta disposición supone la existencia de medios adecuados disponibles para hacerlo. El Municipio no deberá solo sancionar la conducta, sin considerar si existen las condiciones para poder exigir otra conducta.

Art. 89-. PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN.

La sanción a imponer de conformidad a las disposiciones de la presente ordenanza debe ser proporcional a la contravención cometida.

Para elegir y graduar la sanción se deben considerar las circunstancias que rodearon al hecho, la extensión del daño causado. Deben de tenerse en cuenta los motivos, la conducta anterior al hecho, las circunstancias económicas, sociales y culturales y el comportamiento posterior, especialmente la disposición para, reparar el daño, resolver el conflicto, mitigar sus efectos y los antecedentes contravencionales en el año anterior al hecho.

Art. 90.- AMONESTACIÓN VERBAL EN AUDIENCIA.

Cuando una persona hubiere cometido una contravención por primera vez y el Delegado/da Municipal Contravencional considere, de acuerdo a su sana crítica y al espíritu educativo de esta normativa, que las circunstancias en que cometió dicha contravención no ameritan la imposición de una multa, lo amonestará verbalmente en la misma audiencia, previniéndole a su vez que se abstenga de reincidir so pena de ser sancionado con el máximo de la multa señalada en el artículo infringido, si tal reincidencia se llevare a cabo dentro del año siguiente, de todo lo cual se levantará un Acta que firmarán las partes involucradas.

Art. 91.- MULTA.

La multa será pagada por las personas contraventoras cuando éstos sean mayores de edad o por la persona jurídica si es ésta la contraventora. En el caso de menores de edad, la multa será pagada por sus padres o sus representantes legales, o por la persona que sin ser su representante legal, lo tenga bajo su cuidado.

La multa a los menores de edad, no podrá ser inferior a $ 11.43 ni superior a $ 286.00, dólares de los Estados Unidos de América.

La multa será pagada dentro de los tres días siguientes a la fecha en que quede firme la resolución que la impone, y deberá ser establecida de conformidad con la gravedad de la contravención y la capacidad económica de quien resulte responsable de la autoría de la contravención. No se impondrá la sanción de multa a quien no tenga capacidad de pago, en cuyo caso, se permitirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de esta ordenanza (servicio social).

El/la Delegado/da Contravencional podrá autorizar que la multa sea pagada en cuotas, cuando la multa impuesta y la capacidad económica del sancionado así lo requieran.

En cualquier etapa del procedimiento Contravencional y antes de la celebración de la Audiencia Oral, el presunto infractor podrá cancelar el mínimo de la sanción que amenaza la realización de la contravención, en concepto de pago adelantado. Dicho pago será voluntario y al realizarse, pondrá fin al procedimiento Contravencional de manera inmediata. Se exceptúan las contravenciones contempladas en los Artículos 20, 21, 22, 23, 58, 77,88 y 50 de esta Ordenanza, en cuyo caso, el pago adelantado se fijará en la mitad del máximo.

Art. 92.- SERVICIO SOCIAL PRESTADO A LA COMUNIDAD.

El servicio social prestado a la comunidad sólo podrá imponerse como permuta por la sanción de multa, y no podrá ser mayor de ocho horas semanales, si el contraventor así lo solicita, comprobando que durante la semana laboral estudia o trabaja. Esta sanción debe adecuarse a las capacidades físicas y psíquicas del contraventor y deben tenerse especialmente en cuenta sus habilidades o conocimientos especiales que pueda aplicar en beneficio de la comunidad. En todo caso, deberá evitarse que el cumplimiento de dicha sanción ofenda su dignidad o estima o que perturbe la actividad normal de éste.

El servicio social debe realizarse preferentemente en establecimientos públicos tales como escuelas, hospitales, asilo de ancianos u otras instituciones similares, o sobre bienes de propiedad municipal. Sin embargo, la Municipalidad podrá realizar convenios con otras instituciones públicas o privadas de servicio público, destinados a canalizar la ejecución del servicio.

Art. 93.- CONVERSIÓN DE LA SANCIÓN DE SERVICIO SOCIAL.

La multa que se permute por servicio social prestado a la comunidad, deberá respetar la siguiente regla de conversión: cada dos horas de trabajo de utilidad pública será equivalente a $11.42 centavos de dólares de multa.

En caso de incumplimiento total del servicio social, el obligado deberá cancelar la multa impuesta; y si el incumplimiento fuere parcial, la multa será el resultado de restar a la multa impuesta, la proporción abonada a la misma en virtud del servicio social que hubiere prestado.

Art. 94.- PERMUTA.

La permuta procede cuando la persona natural o jurídica no pueda pagar la multa y ésta así lo proponga a la Delegación Contravencional, quien deberá de evaluar la conveniencia administrativa de la misma, así como permitir el pago de la multa en especies que sean de utilidad o de beneficio para la prevención de la violencia.

Art. 95.- CIERRE TEMPORAL DEL ESTABLECIMIENTO.

Esta sanción procede cuando el establecimiento ha comenzado a operar sin estar debidamente autorizado por la Municipalidad y durará hasta que tal autorización se concrete, plazo que no podrá exceder de tres meses.

Igualmente, procede imponer la sanción de cierre temporal de un establecimiento, aunque ya se encuentre legalmente autorizado, si dentro del período de un año cometiere una misma contravención por tercera ocasión. En tal caso el cierre durará entre uno y tres meses, dependiendo de la gravedad de la contravención.

Art. 96.- CLAUSURA DEFINITIVA DEL NEGOCIO.

Si un negocio al cual se le ha decretado cierre temporal por falta de documentación en regla, dejare transcurrir seis meses sin obtener la correspondiente autorización de funcionamiento, se procederá a su clausura definitiva.

Igual sanción se impondrá si dentro del período de un mismo año, el establecimiento cometiere la misma contravención por cuarta ocasión.

Art. 97.- REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO.

Cuando la contravención hubiere causado perjuicio a una persona determinada y no resultaren afectados el interés público o de terceros, el/la Delegado/da Municipal Contravencional puede ordenar la reparación del daño a cargo del contraventor o de su responsable civil. La reparación dispuesta en materia Contravencional es sin perjuicio del derecho de la persona afectada a demandar la indemnización en el fuero pertinente.

Art. 98.- CONSUMACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LOS AUTORES.

Solamente serán sancionables las contravenciones consumadas y de ellas, únicamente responderán los autores y cuando se tratare de empleados o menores de edad sus representantes legales, o patronos en el caso de estar vinculados al ejercicio de sus labores.

Si el contraventor fuere funcionario o Empleado Público o Municipal, la multa se incrementará hasta en una tercera parte del máximo establecido.

Art. 99.- EXENCIÓN DE SANCIONES Y RESPONSABILIDAD.

Estarán exentos de sanción y sólo por los motivos expresados a continuación, las siguientes personas:

1) Los menores de catorce años.
2) Los que al momento de la contravención no estuvieren en situación de comprender lo ilícito de su acción o cuando se determine de acuerdo a esa comprensión, cualquiera de los motivos siguientes: Enajenación mental; grave perturbación de la conciencia; y desarrollo psíquico retardado.
3) No se considerará estado de grave perturbación de la conciencia cuando el contraventor actúe en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias enervantes, alucinógenas o semejantes, las cuales haya libremente decidido consumir.

Art. 100.- EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN.

La acción Contravencional se extinguirá:

1) Por la muerte del contraventor; y
2) A los doce meses de haberse cometido el hecho, si la autoridad competente no hubiere iniciado el procedimiento respectivo o no se hubiere emitido la resolución final.

Art. 101.- EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN.

La sanción contravencional se extinguirá:

1) Por la muerte del contraventor;
2) Por prescripción, a los tres años contados a partir del día siguiente en que quede firme la resolución que la impone; y
3) Por el pago de la multa.

TITULO IV

DISPOSICIONES PROCESALES

CAPITULO I

DE LA COMPETENCIA SANCIONATORIA CONTRAVENCIONAL

Art. 102.- COMPETENCIA Y JURISDICCION.

La competencia de la Delegación Contravencional de la Municipalidad de Apopa es improrrogable. La misma se extiende al conocimiento, tramitación y sanción de contravenciones a las Ordenanzas Municipales independiente de la materia que regulen y en general a contravenciones de carácter tributario, y se tramitarán de conformidad a los procedimientos y garantías regulados en la presente ordenanza o ley de que se trate.

La competencia a que se refiere el presente artículo se limita únicamente a aquellas contravenciones cometidas dentro de la circunscripción territorial, independientemente de la residencia del infractor en el mismo.

Art. 103.- DELEGADO/DA MUNICIPAL CONTRAVENCIONAL.

El/la Delegado/da Municipal Contravencional será nombrado/da directamente por el Concejo Municipal o por el/la Alcalde/sa Municipal.

Para ser Delegado/da Municipal Contravencional se requerirá: ser salvadoreño/a, residente en el Área Metropolitana de San Salvador, del Estado Seglar, Abogado de la República, mayor de veinticinco años de edad, de moralidad y competencia notorias, estar en el goce de los derechos políticos y haberlo estado en los tres años anteriores a su nombramiento.

Art. 104.- ATRIBUCIONES DEL DELEGADO/DA MUNICIPAL CONTRAVENCIONAL.

Son atribuciones del Delegado/da Municipal Contravencional las siguientes:

a) Desestimar las esquelas de emplazamiento impuestas por los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales, por las razones enunciadas en el Artículo 116 de esta ordenanza.

b) Celebrar audiencia conciliatoria a solicitud de las personas que se sientan afectadas por la comisión de cualquiera de las contravenciones contempladas en la presente ordenanza.

c) Realizar una audiencia contravencional en forma oral y pública, para el conocimiento de las contravenciones cometidas.

d) Imponer las sanciones a que se refiere la presente ordenanza.

e) Resolver el recurso de revocatoria que se presente durante las audiencias que presida.

f) Recibir el recurso de apelación que se presente contra sus resoluciones y remitirlo inmediatamente junto con el expediente respectivo al Concejo Municipal de Apopa.

g) Extender certificación de las resoluciones que pronuncie al Síndico Municipal para que sean ejecutadas.

h) Emitir opinión a solicitud del Alcalde o el Concejo en materia contravencional;

i) Proponer alternativas en aspectos relacionados con la política municipal de convivencia y seguridad ciudadana; y,

j) Todas las demás establecidas en la presente ordenanza.

Art. 105.- IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES.

En lo relativo al presente artículo, se estará en el capítulo tercero, Libro Primero del Código Procesal Civil y Mercantil.

Además de lo regulado en el presente Artículo cuando el/la Delegado/da Contravencional se excusare, informará al Concejo Municipal para que lo reemplace con persona que reúna los requisitos que se exigen para el cargo de Delegado/da Contravencional.

En caso de que fuere recusado, si el Delegado/da Municipal Contravencional aceptare la existencia de alguno de los motivos que le impiden para conocer, procederá como establece el inciso anterior, caso contrario, remitirá el incidente al Concejo Municipal, quien deberá resolver lo que fuere pertinente.

Las recusaciones solo podrán ser presentadas ante el propio Delegado/da Municipal Contravencional en el momento de comenzar la audiencia a que se refiere el Artículo 115 de esta Ordenanza.

Art. 106.- ATRIBUCIONES DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES.

Son atribuciones del Cuerpo de Agentes Municipales para la aplicación de esta ordenanza, las siguientes:

a) Prevenir la comisión de contravenciones y conflictos mediante la presencia disuasoria, la orientación y educación a la ciudadanía.

b) Iniciar la investigación de las contravenciones contenidas en la presente ordenanza, cuando se presentare denuncia verbal o escrita por parte de algún ciudadano o tuviere noticias por cualquier medio.

c) Extenderle al infractor la esquela de emplazamiento para que pague la multa respectiva si así lo desea o solicite la audiencia ante el/la Delegado/da Municipal Contravencional.

d) Llevar el registro de audiencia y coordinar con el/la Delegado/da Municipal Contravencional los días y horas de las audiencias que hayan solicitado los contraventores a la presente ordenanza.

e) Presentar los informes de las esquelas impuestas al Director del Cuerpo de Agentes Municipales y al Delegado/da Municipal Contravencional.

f) Todas aquellas que sean consecuencia de la etapa preparatoria del procedimiento contravencional, conforme a los términos referidos en esta ordenanza.

Los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales podrán efectuar registros a quienes incumplan la presente ordenanza en lugares como: Parques, Zonas Verdes, Mercados y cualquier otro sitio de uso público.

CAPITULO II

DE LA ETAPA PREPARATORIA EN EL PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL

Art. 107.- ACTUACIÓN DE LOS AGENTES MUNICIPALES.

El Agente Municipal que reciba una denuncia o conozca por cualquier otro medio de la comisión de una contravención, procederá a iniciar la investigación correspondiente y tratará de determinar la existencia de la misma y la identificación de la persona o personas responsables, para entregarles la esquela de emplazamiento correspondiente.

Cuando tuviere conocimiento de la misma forma directa, procederá a identificar al infractor y le hará entrega de la esquela de emplazamiento respectiva.

Si el contraventor se negare a identificarse o a recibir la Esquela de Emplazamiento, será conducido a la autoridad competente, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurriere.

Art. 108.- DE LA ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO.

La Esquela de Emplazamiento es el documento mediante el cual se le hace saber al infractor que ha cometido una contravención contenida en la presente Ordenanza; que podrá ser sancionado por una multa y que deberá concurrir ante el Cuerpo de Agentes Municipales, dentro de un término de ocho días, a manifestar si la pagará la multa o solicitará una audiencia ante el Delegado/da Municipal Contravencional para ejercer su defensa.

Dicho documento contendrá:

a) El lugar, la fecha y la hora de la comisión de la contravención.

b) La naturaleza y circunstancia de la contravención.

c) La disposición de esta Ordenanza, presuntamente infringida.

d) La multa que corresponde a la referida contravención.

e) El nombre, dirección del infractor o del lugar de trabajo, así como el número de documento de identificación respectivo.

f) La prueba de la comisión de la contravención que se hubiere recogido.

g) El nombre, cargo y firma del Agente Municipal que levantó la esquela de emplazamiento.

h) La firma del infractor, si pudiere firmar o la razón por la que se abstuvo de hacerlo.

i) La prevención contenida en el encabezado del presente Inciso.

j) El lugar y fecha que se levantó la esquela.

De la esquela de emplazamiento se levantará original y copia. La copia se le entregará al infractor y el original se remitirá al Director del Cuerpo de Agentes Municipales para los efectos consiguientes.

Las esquelas de emplazamiento se extenderán en formularios previamente impresos y si fueren varios los responsables de una misma o de varias contravenciones, se extenderá una esquela a cada uno de los contraventores.

Art. 109.- VALOR DE LA ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO.

Las esquelas de emplazamiento tendrán el valor de declaración testimonial del Agente Municipal que la hubiere levantado, sin perjuicio de corroborarlas o desvirtuarlas con otras pruebas. No obstante ello, si el contraventor cuestionara el contenido de las mismas durante la audiencia ante el/la Delegado/da Municipal Contravencional, se podrá citar al Agente para la confrontación correspondiente.

La alteración maliciosa de los hechos o de las demás circunstancias que contenga la Esquela de Emplazamiento, hará incurrir al Agente en las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.

Art. 110.- SECUESTRO DE OBJETOS Y LOS DECOMISOS.

En la verificación de cualquiera de las contravenciones reguladas por esta Ordenanza, el Agente Municipal interviniente, podrá practicar, cuando las circunstancias lo justifiquen, el secuestro de los elementos comprobatorios de la infracción, los cuales deberá poner a disposición de la Delegación Contravencional para su ratificación dentro de las cuarenta y ocho horas de ejecutado el mismo y luego los objetos secuestrados deberán quedar en custodia del Cuerpo de Agentes Municipales hasta la cancelación de la respectiva multa establecida.

DE LOS DECOMISOS.

En circunstancias excepcionales, que pongan en riesgo la seguridad personal, flagrancia o reincidencia; el/la Delegado/da podrá ordenar de forma inmediata el decomiso del bien, con la cual se contraviniere y su correspondiente resguardo, a fin de que el contraventor sea sometido al procedimiento administrativo sancionatorio que la presente Ordenanza y en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas se establece, en el mismo se deberá resolver el destino del bien decomisado.

Todo proceso que conlleve decomiso, deberá establecerse mediante un acta que incorpore las razones y circunstancias por las cuales se procedió de tal forma, debiendo hacerse la descripción clara del bien decomisado y resguardarse a fin de que sea remitido con oficio al Delegado/da.

Art. 111.- DE LA CONTESTACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO.

El/la Director del Cuerpo de Agentes Municipales o el Agente a quien éste designe será competente de recibir la contestación que hagan los contraventores al emplazamiento para los efectos de esta Ordenanza.

Si al concurrir expresaren que están dispuestos a pagar la multa, ésta se les fijará como pago adelantado conforme a lo dispuesto en el Artículo 91 Inciso Quinto de esta Ordenanza.

Si el/la contraventor solicitare Audiencia ante el Delegado/da Municipal Contravencional para ejercer su defensa, se le señalará día y hora para que concurra, con la prevención de que si no lo hace, se continuará el procedimiento.

Art. 112.- DECLARATORIA DE REBELDÍA.

Si vencido el término de emplazamiento, el contraventor no concurriere a contestarlo o concurriendo no se manifestare en ninguna de las formas establecidas en el Artículo anterior, el Director del Cuerpo de Agentes Municipales o el Agente a quien éste delegue, remitirá la Esquela de Emplazamiento junto con las actuaciones que tuviere al Delegado/da Municipal Contravencional para que lo declare rebelde y continúe el procedimiento.

Art. 113.- ACCIÓN DE PARTICULARES.

El denunciante u ofendido no será parte en el proceso de que trata la presente Ordenanza.

Los que se consideren directamente ofendidos podrán tener calidad de testigos.

Art. 114.- DÍA Y HORA HÁBILES.

Todos los días y horas se reputan hábiles para llevar a cabo los procedimientos establecidos en el presente Capítulo.

CAPITULO III

DE LA AUDIENCIA EN EL PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL

Art. 115.- DE LA AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA.

El Delegado/da Municipal Contravencional realizará, en el momento de presentarse la persona señalada como presunta responsable de la contravención, una audiencia en la que se le dará a conocer las diligencias realizadas y la otra personalmente, invitándola a que lleve a cabo su defensa.

En todas las audiencias que celebre el Delegado/da Municipal Contravencional deberá participar un Delegado/da del Cuerpo de Agentes Municipales, quien actuará como el legítimo contradictor del presunto infractor.

Dicho Delegado/da será designado directamente por el Director del Cuerpo de Agentes Municipales, o por quien haga sus veces en caso de ausencia de éste.

La prueba será ofrecida y producida en la misma audiencia. Si ello no fuere posible, el Delegado/da Municipal Contravencional podrá disponer la realización de otras audiencias.

Cuando lo considere conveniente, aceptará la presentación de escritos o podrá disponer que se tome versión escrita o que se registre el audio de las declaraciones e interrogatorios.

Art. 116.- DESESTIMACIÓN DE LA ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO.

Corresponde desestimar la esquela de emplazamiento impuesta por el Cuerpo de Agentes Municipales, en los siguientes casos:

a) Cuando no contenga todos los requisitos que señala el artículo 108 de esta Ordenanza.

b) Cuando los hechos en que se funde no constituyan contravención señaladas por esta Ordenanza.

c) Cuando los medios de prueba establecidos no sean suficientes para acreditar la contravención.

d) Cuando no esté individualizado el presunto autor o responsable.

Art. 117.- NORMA PARA LA VALORACIÓN DE PRUEBA.

Para tener por acreditada la contravención, el Delegado/da Municipal Contravencional valorará la prueba producida de conformidad con las reglas de la sana crítica.

Art. 118.- PLAZOS ESPECIALES PARA LA PRODUCCIÓN DE PRUEBA.

Los plazos especiales para la producción de prueba sólo se admitirán en casos excepcionales y siempre que el hecho no pueda justificarse con otras pruebas que no requieran dicho plazo.

Art. 119.- PRESENCIA DE PERITOS.

Siempre que para apreciar o conocer algún hecho o circunstancia pertinente a la contravención, fueren necesarios o convenientes conocimientos técnicos o especiales, el/la Delegado/da Municipal Contravencional, de oficio o a pedido del presunto responsable, ordenará un dictamen pericial.

En caso de nombramiento de perito, los honorarios del mismo correrán a cargo del presunto responsable, si éste lo propone, o a cargo de la Municipalidad, si la designación es oficiosa por parte de el/la Delegado/da Municipal Contravencional.

Art. 120.- FALLO DE LA RESOLUCIÓN.

Oído el presunto responsable y según el caso, sustanciada la prueba alegada en su descargo, el Delegado/da Municipal Contravencional resolverá en el acto en forma simple y de manera oral. Pero en todo caso, su Resolución deberá indicar:

a) El lugar y fecha en que se dicte el fallo.

b) La constancia de haber oído a los señalados como presuntos responsables de la contravención.

c) Relación de las disposiciones violadas, si no estuvieren correctamente consignadas en el Acta remitida por el Cuerpo de Agentes Municipales.

d) Pronunciamiento del fallo condenatorio o absolutorio respecto a cada uno de los indicados como responsables de la contravención; individualizándolos y ordenando, si correspondiere, la restitución de las cosas secuestradas.

e) Cita de las disposiciones en que se funda la Resolución.

f) Constancia de que se realizó la acumulación de varios expedientes, cuando así hubiere ocurrido.

Una vez pronunciada la resolución, se tendrá por notificada.

No obstante la oralidad de la audiencia el/la Delegado/da Municipal Contravencional deberá entregar a solicitud del interesado una relación sucinta de la Resolución y de los motivos que la fundamenta.

CAPITULO IV

DE LOS RECURSOS

Art. 121.- RECURSO DE REVOCATORIA.

El recurso de revocatoria únicamente se podrá interponer en forma oral y fundamentada, contra la resolución condenatoria del/la Delegado/da Municipal Contravencional en el momento de ser dictada y se resolverá en forma inmediata.

Art. 122.- RECURSO DE APELACIÓN.

Sólo es apelable la resolución condenatoria de el/la Delegado/da Municipal Contravencional, que haya sido dictada en la audiencia oral y pública.

Art. 123.- PROCEDIMIENTO DE LA APELACIÓN.

El procedimiento de apelación se regirá conforme a las normas del Código Municipal.

CAPITULO V

DISPOSICIONES SOBRE LA EJECUCION DE LA RESOLUCION

Art. 124.- CERTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

Si no se apelare de la resolución condenatoria, o habiéndose apelado el recurso fuera rechazado, el Delegado/da Municipal Contravencional extenderá la certificación de la resolución al Síndico de la Municipalidad, quien deberá hacer ejecutar la resolución del mismo modo que se observa para el cobro de los impuestos adeudados a favor de la Municipalidad.

Si no se apelare la resolución de imposición de multa, y no se pagare ésta en el tiempo establecido, el Delegado/da Municipal enviará la certificación de la resolución al Departamento de Recuperación de Mora, quien deberá ejecutar su cobro. De lo actuado rendirán informe al Síndico Municipal.

En caso de servicio social a la comunidad, será el Síndico de la Municipalidad el que hará las comunicaciones y decisiones sobre el mismo, de conformidad con los convenios celebrados para tal efecto por la Municipalidad, si se prestara bajo control de una institución pública o privada, o de conformidad con las

normas administrativas de la Municipalidad, si tal servicio se prestara bajo el control inmediato de la propia Municipalidad.

La realización del servicio social se acreditará por medio de constancia.

El Síndico Municipal adoptará, así mismo, las medidas necesarias para la puesta en marcha de un mecanismo de coordinación y seguimiento de las sanciones impuestas por el Delegado/da Municipal Contravencional.

Art. 125.- REGISTRO DE LOS FALLOS CONDENATORIOS.

El Síndico Municipal llevará un Registro de Contravenciones donde se anoten todas las certificaciones de fallos condenatorios certificados por el Delegado/da Contravencional, quien antes de dictar cualquier fallo debe consultarlo a efecto de verificar la existencia de antecedentes del contraventor.

Los registros se cancelan automáticamente a los tres años de la fecha de la condena si el contraventor o contraventora no ha cometido una nueva contravención.

Art. 126.- DESTINO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE MULTAS.

Los pagos provenientes de las multas que se impongan, en virtud de lo dispuesto en la presente ordenanza, ingresará al fondo general de la Municipalidad de Apopa. Sin embargo, el monto ingresado, más otros fondos específicos que para tal efecto destine la Municipalidad, serán invertidos en programas de educación para promover la convivencia ciudadana, prevenir la violencia y la delincuencia en el Municipio.

TITULO V

MECANISMOS PACÍFICOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 127.- PROMOCIÓN DE MECANISMOS PACÍFICOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

El Municipio promoverá la generación de mecanismos alternos de resolución de conflictos comunitarios, para aquellos casos que no llegan a ser delitos ni faltas penales, pero sí constituyen hechos de violencia o de alteración de la pacífica convivencia.

Art. 128.- MECANISMOS ALTERNOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

El Gobierno Municipal potenciará la colaboración con la Procuraduría General de la República con los Centros de Mediación de Conflictos, a fin de resolver los conflictos ciudadanos y efectivizar el acceso a la justicia.

Los Gobiernos Municipales gestionarán la creación de una red de centros de mediación y conciliación comunitarios, con competencia en diversos ámbitos: familiar, vecinal, escolar, ambiental, los cuales estarán ubicados en distintas zonas.

El Gobierno Municipal deberá gestionar la formación y capacitación de mediadores y facilitadores comunitarios en equidad de género de acuerdo a la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

Art. 129.- COOPERACIÓN.

El Municipio podrá celebrar convenios con las diferentes universidades del país para conseguir la participación, con valor académico, de los estudiantes en los centros de mediación y conciliación comunitaria.

Art. 130.- ASUNTOS NO SUJETOS A MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

No pueden ser objeto de mecanismos alternos de solución de conflictos, las controversias en las cuales esté comprometido el interés general y los asuntos no transigibles como los relativos al patrimonio y Autoridad Municipal o las afectaciones bienes difusos donde no sea individualizable la víctima.

TITULO VI

COOPERACIÓN EN LA RESOCIALIZACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

Art. 131.- COOPERACIÓN EN LA RESOCIALIZACIÓN.

En el marco de sus competencias la Municipalidad contribuirá al logro de los fines de resocialización que la Constitución de la República establece para el Sistema Penitenciario, coordinando con la Dirección General de Centros Penales y los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena la definición de políticas y programas de resocialización conjuntos.

La Municipalidad en coordinación con la Dirección General de Centros Penales celebrará acuerdos con los centros de educación superior, institutos técnicos y, en general, con instituciones que puedan aportar en materia de resocialización, para conseguir cualquier clase de cooperación, incluida la participación, con valor académico, de los estudiantes en talleres profesionales.

Se establecerán brigadas de trabajo para temas como aseo, mantenimiento de parques y jardines y se establecerán programas de capacitación laboral.

Art. 132.- REINSERCIÓN SOCIAL.

La Municipalidad apoyará las políticas estatales de reinserción social. La Municipalidad procurará, como parte de sus políticas de contratación, la implementación de medidas necesarias para contribuir a la reinserción de los internos y de quienes hubieren cumplido condenas en los centros penales.

Art. 133.- PROGRAMA ESPECIAL.

La Municipalidad contribuirá al logro de los fines de reeducación y reinserción social que la Constitución de la República y la Ley Penal Juvenil establece para el Sistema de Justicia Penal Juvenil, para tales efectos coordinará con el ISNA, Juzgados de Ejecución de Medidas, Oficina de Apoyo a la Justicia Juvenil de la Corte Suprema de Justicia y el Ministerio de Educación a la definición de políticas y programas de reeducación y reinserción social conjuntos.

La Municipalidad colaborará con los programas específicos que faciliten que los jóvenes en conflicto con la Ley Penal Juvenil puedan tener opciones de medidas diferentes al internamiento, propiciando programas de servicio a la comunidad y formación profesional.

TITULO VII

PRESUPUESTO PARA LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA

Art. 134.- ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

Para dar cumplimiento a la presente ordenanza, el Gobierno Municipal asignará parte de su presupuesto anual a las instancias internas que trabajen en el tema de prevención de la violencia y que permita la realización efectiva de las actividades destinadas a la prevención de la violencia.

TITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Art. 135.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE OTRAS FUENTES DE ORDENAMIENTO JURIDICO.

En todo lo no previsto en la Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal y en su defecto a lo dispuesto por las Normas del derecho común que fueren aplicables.

Art. 136.- COLABORACION INSTITUCIONAL.

Todas las instituciones, públicas o privadas, atendiendo las materias y servicios de su competencia, estarán obligados a colaborar con el Municipio en los términos que establece esta ordenanza.

Art. 137.- CARÁCTER ESPECIAL DE ESTA ORDENANZA.

La presente ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus normas prevalecerán sobre cualquier otra ordenanza del Municipio de Apopa que la contraríe.

Art. 138.- VIGENCIA.

La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PALACIO MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE APOPA, a los un días del mes de Junio de dos mil once.

Dra. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZUNIGA,
ALCALDESA MUNICIPAL.

JOSÉ ASENCIO AGUILAR GRANADOS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

MARTA ELSA ROMERO DE VELÁSQUEZ,
1º REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. JESÚS CRESPÍN CAMPOS,
2º REGIDOR PROPIETARIO.

DRA. BLANCA MARGARITA LÓPEZ QUIJANO,
3ª REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. JOSÉ EFRAÍN GUTIÉRREZ MARTÍNEZ,
4º REGIDOR PROPIETARIO.

DR. RENZO HUGO EDGARDO CASTILLO MARTÍNEZ,
5º REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. JUAN ANTONIO MÉNDEZ MUNGUÍA,
6º REGIDOR PROPIETARIO.

RODOLFO MARTÍNEZ GARCÍA,
7º REGIDOR PROPIETARIO.

CARLA MARÍA NAVARRO FRANCO,
8ª REGIDORA PROPIETARIA.

JOSÉ LUIS CRUZ CORTEZ,
9º REGIDOR PROPIETARIO.

PROF. JOSÉ JERÓNIMO YANES GUARDADO,
10º REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ DAVID RECINOS TOBAR,
11º REGIDOR PROPIETARIO.

JORGE ALBERTO AGUILAR MERINO,
12º REGIDOR PROPIETARIO.

ING. JOSÉ RAÚL TEJADA,
1º REGIDOR SUPLENTE.

VÍCTOR HUGO ZELEDÓN RAMÍREZ,
2º REGIDOR SUPLENTE.

SANDRA YANIRA LANDAVERDE PALACIOS,
3ª REGIDORA SUPLENTE.

LICDA. RUTH DALILA CLÍMACO PAVÓN,
4ª REGIDORA SUPLENTE.

JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN,
SECRETARIO MUNICIPAL.